



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00394-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, los demandados EDILMA ROBLES HERNÁNDEZ, WILSON ROBLES HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ ROBLES HERNÁNDEZ, se notificaron de la orden de apremio, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes vencido el término del traslado, guardaron silencio.

Ahora bien, correspondería proferir auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, atendiendo que en relación a la demandada MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES, el proceso se encuentra suspendido conforme lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, y como quiera que en su calidad de deudora hipotecaria, la negociación de deudas por ella iniciada ante la autoridad respectiva, afectaría de alguna medida el resultado de este proceso, se ordena que el proceso permanezca en la secretaría del juzgado, hasta tanto se tenga certeza de la culminación de dicho trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, líbrese comunicación al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que informe el estado actual del RADICADO 23/0106 – ADMISIÓN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Oficiese.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 44 del 5-abr-2024

()

Gss